

## AUTO No. 01708

### “POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia de tutela T-343 de 2015 de la Corte Constitucional, realizó visita técnica de seguimiento y control de ruido el día 1 de julio de 2016, al establecimiento de comercio denominado **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, ubicado en la carrera 17 No. 18-41 sur de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la referida visita técnica de seguimiento y control de ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09260 de 27 de diciembre de 2016, en el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior del predio generador

Punto de medición Situación	Distancia a predio emisor(m)	Hora de Registro		Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de Ruido
		Inicio	Final	Leq Slow dB(A)	Leq Impuls e	KI dB(A)	KT dB(A)	KR dB(A)	KS dB(A)	LeqR dB(A)	L <sub>emisión</sub> dB(A)

Página 1 de 7

**AUTO No. 01708**

				)	dB(A)						
frente a la puerta de ingreso al local, fuente encendida	1.5 m de la fachada	23:23:25	23:38:54	70	74	3	0	N/A	0	73	I.A.E
frente a la puerta de ingreso al local, Fuente apagada		23:39:53	23:45:21	69.7	73.5	3	0	N/A	0	72.7	

**Nota 2:**

KI es un ajuste por impulsos (dB(A))

KT es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

KR es un ajuste por la hora del día (dB(A))

KS es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

**Nota 3:** Se realizó medición de **15:29** minutos con las fuentes encendidas y se solicitó al señor **JAIR GOMEZ RAMIREZ** apagar las fuentes las cuales fueron suspendidas **05:28** minutos tomándolo como ruido residual.

**Nota 4:** Cabe aclarar que los datos del reporte del sonómetro no fueron consignados en el acta levantada en campo, pero corresponden a los realizados en visita y concuerda con los reportes anexados y la calibración en campo.

**Nota 5:** El nivel de ruido del establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, es imperceptible al exterior la emisión sonora percibida es generada por los establecimientos de comercio con actividad similar que se encuentran sobre la **carrera 17 y calle 18 Sur** y el tráfico vehicular de la zona.

**7. ANÁLISIS AMBIENTAL**

El día 01 de julio de 2016 en horario **nocturno**, se llevó a cabo la visita técnica, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido del establecimiento ubicado en la **Calle 18 Sur No. 16 A-09**.

Teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de las mediciones y el acta de visita firmada por el señor **JAIR GOMEZ RAMIREZ** en calidad de propietario, se verificó que el establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, ha implementado obras de insonorización tales como: instalaron puerta en vidrio templado de 6 ml. Con película de amortiguación de sonido, y acciones operacionales consistentes en: reubicación de los baños que se encontraban ubicados en la puerta.

El establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE** cuenta con un sistema de amplificación compuesto por un computador con dos baffes, operan de manera continua, y se encuentran distribuidos en la parte posterior del establecimiento direccionadas hacia el interior.

Para determinar el aporte sonoro generador por el establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, se realizó medición de **15:29** minutos con las fuentes encendidas y se solicitó al señor **Jair Gómez Ramírez** apagar las fuentes las cuales fueron suspendidas **05:28** minutos tomándolo como ruido residual.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la fachada sobre la calle 18 Sur, a una distancia de 1,5 metros y el equipo de medición (sonómetro) se montó sobre un trípode convencional a una altura de 1,20 metros. se realizaron dos monitoreos de ruido, el primero con fuentes encendidas por un periodo de 15:29 minutos, posteriormente con el fin llevar a cabo la caracterización del establecimiento en estudio, se hizo necesario la suspensión de las fuentes de emisión durante un periodo de 5:28 minutos, como resultado de la evaluación se establece que el nivel de ruido del establecimiento es imperceptible al exterior la emisión sonora percibida es proveniente por los establecimientos

## **AUTO No. 01708**

de comercio con actividad similar que se encuentran en el sector ubicados sobre la **carrera 17 y la calle 18 Sur** y el tráfico vehicular de la zona, el cual es mayor al emitido por el establecimiento objeto de estudio.

Teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que establece que "El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A)", de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora se concluye:

**FUENTE ENCENDIDA:** Se generó un componente por KI neto, el cual corrige el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T en 3 dB(A).

**FUENTE APAGADA:** Se generó un componente KI neto el cual corrige el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T en 3 dB(A).

### **8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO SEGÚN EL USO DEL SUELO DEL PREDIO GENERADOR**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No 7, obtenido de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, se conceptúa que la emisión sonora del establecimiento es **imperceptible al exterior**; la emisión sonora percibida es proveniente por los establecimientos de comercio con actividad similar que se encuentran en el sector ubicados sobre la **carrera 17 con calle 18 Sur**, y el tráfico vehicular de la zona, el cual es mayor al emitido por el establecimiento objeto de estudio.

### **9. CONCLUSIONES**

- De acuerdo a las condiciones de funcionamiento encontradas al momento de la visita al establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, ubicado en la **carrera 17 No 18 – 41 Sur**, y con base en las mediciones realizadas se determinó que la emisión sonora del establecimiento es **imperceptible al exterior**; la emisión sonora percibida es proveniente por los establecimientos de comercio con actividad similar que se encuentran en el sector ubicados sobre la **carrera 17 y calle 18 Sur**, y el tráfico vehicular de la zona, el cual es mayor al emitido por el establecimiento objeto de estudio.
- Durante la visita realizada al establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE** ubicado en la **carrera 17 No 18 – 41 Sur**, se verificó que el establecimiento ha implementado obras técnicas tales como: puerta de vidrio templado de 6ml con película de amortiguación de sonido, y acciones operacionales consistentes en: reubicación de los baffles que se encontraban ubicados en la puerta.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para su trámite pertinente."

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 209 de la Constitución Política señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones*".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias

### **AUTO No. 01708**

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Por otra parte, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, economía, publicidad y contradicción.

El principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En “*virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permita integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso en el que se dispone

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”*

### **DEL CASO EN CONCRETO**

Como puede apreciarse en el Concepto Técnico No. 09260 del 27 de diciembre de 2016, las mediciones de presión sonora efectuadas por el grupo técnico de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría al establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, fueron imperceptibles al exterior resultando imposible determinar con exactitud la emisión de ruido generada por el establecimiento en mención.

Que a juicio de esta Entidad, el material probatorio obrante dentro del expediente, no demuestra la infracción en materia ambiental, por parte del señor **JAIR GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.456.293, propietario del establecimiento de comercio denominado **FONDA EL REFUGIO CALDENSE** registrado con matrícula

Página 4 de 7

### **AUTO No. 01708**

mercantil No. 01425647 del 25 de octubre de 2004, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; como es la acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente, teniendo en cuenta que de conformidad a lo plasmado en el informe técnico No.9260 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyo lo siguiente:

- *Durante la visita realizada al establecimiento **FONDA EL REFUGIO CALDENSE** ubicado en la **carrera 17 No 18 – 41 Sur**, se verifico que el establecimiento ha implementado obras técnicas tales como: *puerta de vidrio templado de 6ml con película de amortiguación de sonido, y acciones operacionales consistentes en: reubicación de los baffles que se encontraban ubicados en la puerta.**

Que debido a lo señalado en los párrafos que anteceden y teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la visita realizada el día 01 de julio de 2016, no se llegó en los actuales momentos al convencimiento para verificar la ocurrencia de la conducta, por lo cual, no se encuentra procedente realizar auto de inicio del proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ordenar el archivo de las presentes diligencias y como consecuencia el archivo del expediente **SDA-08-2017-393 (1 tomo)**, en el cual reposa copia de las diligencias correspondientes al acta de visita y control de ruido del 1 de julio de 2016, el Concepto Técnico No. 09260 de 27 de diciembre de 2016 junto con sus anexos, que dan cuenta de la visita técnica de seguimiento y control de ruido del 1 de julio de 2016 al establecimiento comercial denominado **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, ubicado en la carrera 17 No. 18-41 sur de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

### **AUTO No. 01708**

Que finalmente, mediante artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar el expediente **SDA-08-2017-393 (1 Tomo)**, el cual contiene copia de las diligencias administrativas correspondientes al acta de visita y control de ruido del 1 de julio de 2016, el Concepto Técnico No. 09260 de 27 de diciembre de 2016 junto con sus anexos, que dan cuenta de la visita técnica de seguimiento y control de ruido del 1 de julio de 2016 al establecimiento comercial denominado **FONDA EL REFUGIO CALDENSE**, ubicado en la carrera 17 No. 18-41 sur de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., de propiedad y/o responsabilidad del señor **JAIR GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.456.293, con matrícula mercantil No. 01425647 del 25 de octubre de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente auto al señor **JAIR GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.456.293, en la carrera 17 No. 18-41 sur de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Remitir copia del presente acto administrativo al **JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, en la carrera 28 A No. 18ª-67 piso 3 bloque E de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Remitir copia del presente acto administrativo a la **SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, en la calle 12 No. 12-75 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subsecretaria General y de control Disciplinario, de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la entidad, para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

**AUTO No. 01708**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexos):

**Elaboró:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C: 1136879529	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/06/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/06/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------